



Nº 191593

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1798 / 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, CUYO RESPONSABLE LEGAL ES LA SEÑORA DANIA MORENO AYALA, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL, EN EL MARCO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DE TRES LOTES DE PROYECTOS VIALES - LOTE 3, A SER DESARROLLADO EN EL TRAMO 8: SAN PEDRO - POTRERO ANGELITA - POROTO - ANTEQUERA, TRAMO 9: CHORE - PUERTO LA NIÑA, TRAMO 10: SAN PEDRO - PIRI PUCU, TRAMO 11: PUNTA RIEL - TACUATI, TRAMO 12: RUTA 3 - PACOLA, TRAMO 13: RUTA 10 - SAN JOSE OBRERO (YATAITY DEL NORTE) - MBUTUY - CAPIIBARY, EN EL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

- Página 1 de 2 -

Asunción, 16 de Octubre de 2018.-

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE Nº 11.895/18 DE FECHA 07/08/18 presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Amb. Claudia Patricia Sánchez Paniagua, Reg. CTCA Nº I-877, Proyecto "MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC", cuyo responsable legal es la Señora Dania Moreno Ayala, Directora de la Dirección de Gestión Socio Ambiental, en el marco de los Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudios de Factibilidad y Diseño Final de Ingeniería de Tres Lotes de Proyectos Viales - Lote 3, a ser desarrollado en el TRAMO 8: San Pedro - Potrero Angelita - Poroto - Antequera, TRAMO 9: Chore - Puerto La Niña, TRAMO 10: San Pedro - Piri Pucu, TRAMO 11: Punta Riel - Tacuati, TRAMO 12: Ruta 3 - Pacola, TRAMO 13: Ruta 10 - San José Obrero (Yataity del Norte) - Mbutuy - Capiibary, en el Departamento de San Pedro.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 1286/18 de fecha 27 de Septiembre de 2018 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad que se desarrollara consiste en el conjunto de acciones necesarias para el mejoramiento vial de tramos correspondientes a camino rurales del Departamento de San Pedro y cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.

Que, el Proyecto establece las siguientes características según Tramos: TRAMO 8: San Pedro - Potrero Angelita - Poroto - Antequera, el tramo inicia en la Ciudad de San Pedro hasta el Puesto Antequera, con una extensión de 27,15 Km., que contempla camino enripiado y obras de arte y drenajes

(puente de madera y alcantarilla tubular).
TRAMO 9: Chore - Puerto La Niña, el tramo inicia desde el asfaltado que va a la Ciudad de Liberación hasta Puerto La Niña, con una extensión de 11 Km., que contempla camino enripiado y rocoso en el PK 9+500.

TRAMO 10: San Pedro - Piri Pucu, el tramo inicia desde la Ciudad de San Pedro hasta el camino enripiado que conduce hacia el Cruce Yakare Né'e, con una extensión de 32 Km., que contempla 500 m de asfalto desde PK 0+000 y luego enripiado hasta el final, y obras de drenaje (alcantarillado tubular) y un puente.

TRAMO 11: Punta Riel - Tacuati, el tramo inicia interceptando otro camino vecinal hasta 6 Km. antes de llegar a la Ciudad de Tacuati, con una extensión de sin dato, que contempla camino enripiado y una sola alcantarilla tubular.

TRAMO 12: Ruta 3 - Pacola, el tramo inicia desde la Ruta 3 a unos 23 Km. de la Ciudad de Santa Rosa del Aguaray hasta la Ruta que une con la Ciudad Cel. Sapucaia, con una extensión de 60 Km., sin obras de arte.

TRAMO 13: Ruta 10 - San José Obrero (Yataity del Norte) - Mbutuy - Capiibary, el tramo inicia desde la Ruta 8 a unos 2,62 Km. de la Ciudad de Yataity del Norte hasta la Ruta 10 a unos 21 Km. de la Ciudad de Capiibary, con una extensión de 36 Km., que contempla desde su inicio hasta PK 2+400 camino empedrado luego se vuelve enripiado, desde PK 10+550 empedrado hasta PK 18+550, desde PK 22+400 empedrado hasta PK 25+000, y obras de arte puentes de hormigón armado y una alcantarilla celular simple.

Que, el Proyecto contempla: Plan de Mitigación de Impactos Directos, Plan de Mitigación de Impactos Indirectos, Plan de Monitoreo Ambiental y Seguimiento.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación adjuntada al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Ley N° 4928/13 "De Protección al Arbolado Urbano", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, cada 2 (dos) años.



Nº 191594

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1798 / 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES - MOPC, CUYO RESPONSABLE LEGAL ES LA SEÑORA DANIA MORENO AYALA, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL, EN EL MARCO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DE TRES LOTES DE PROYECTOS VIALES - LOTE 3, A SER DESARROLLADO EN EL TRAMO 8: SAN PEDRO - POTRERO ANGELITA - POROTO - ANTEQUERA, TRAMO 9: CHORE - PUERTO LA NIÑA, TRAMO 10: SAN PEDRO - PIRI PUCU, TRAMO 11: PUNTA RIEL - TACUATI, TRAMO 12: RUTA 3 - PACOLA, PEDRO."'

- Página 2 de 2 -

Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6º La presente DIA es un requisito previo includible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 191594 (Ciento Noventa y Un Mil Quinientos Noventa y Tres) y la Hoja de Seguridad Nº 191594 (Ciento Noventa y Un Mil Quinientos Noventa y Cuatro) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolle el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Q.A. Edelira Duarte, Encargada de Despacho Resolución Nº 9/18, de fecha 05/09/2018
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales